

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose recibido las obras de nueva construcción de la carretera de Golbaro a Novales, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Reocín y Alfoz de Lloredo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de mayo de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de si al aplicar el Real decreto de 24 de julio de 1916 ha de entenderse que los indultados quedan en condiciones de alegar excepciones del servicio en filas, comprendidas en el artículo 89 de la ley

de Reclutamiento vigente, concordante con el 87 de la anterior de 1896, y si el número de sorteo de los mismos ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o a la situación de excedente de cupo:

Considerando que el indulto no puede tener otro alcance que el de eximir de las penas y correctivos correspondientes, puesto que no concede beneficios equivalentes a reposición de derechos abonados, en lo que las alegaciones de excepción se refiere, y por tanto, respecto de los mozos que no usaron oportunamente el de alegar en el acto de la clasificación del año de su reemplazo, tal dejación no constituye falta indultable, toda vez que la gracia otorgada ha de relacionarse solamente con los recargos del servicio y cualquiera otra penalidad equiparando a los prófugos con los individuos que habiendo cumplido sus deberes fueron declarados soldados por no haber invocado excepción alguna, puesto que lo contrario equivaldría a la admisión extemporánea de alegaciones:

Considerando que para recuperar el aludido derecho era necesario que de un modo explícito lo consignara el mencionado Real decreto, toda vez que los indultos, como todas las concesiones graciabiles, no pueden interpretarse de una manera extensiva:

Considerando que el número que los interesados obtienen en el sorteo es el que regula sus deberes en el Ejército, y que del artículo 2.º del repetido Real decreto se deduce que aquél debe tenerse en cuenta a dichos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra a la Presidencia del Consejo de Ministros y con lo resuelto por ésta se ha servido disponer:

1.º Que sólo debe reconocerse el derecho de alegar excepciones a los indultados que no llegaron a ser llamados al acto de clasificación por no figurar alistados, a los que expusieron en él su alegación por medio de representantes y a los que les asistan excepciones sobrevenidas que, como es consiguiente, no pudieron ser propuestas en el tiempo y forma que previenen los artículos 105 de la expresada ley vigente y 96 de la anterior.

2.º Que el número de sorteo de los indultados que deban incorporarse al Ejército, por resultar útiles, ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o son excedentes de cupo; y

3.º Que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con carácter general, como aclaración al Real decreto de 24 de julio de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1917.—Burell.

Señor presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de octubre último dirigió a este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar o se conociera en días próximos al 30 de septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de octubre ha de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al artículo 224 de la Ley, y que aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo a este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo a los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado artículo 304 la fecha de septiembre, debe obedecer a error de imprenta:

Resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada Ley dispone que cualquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo a los datos que contengan las reclamaciones a que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resultando que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta) por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, o por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas a este Ministerio y a las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la Ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan a cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la reterida base los que figurando como soldados en los estados a que se contrae el citado artículo 222 de la Ley, sean clasificados como excluidos o exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el artículo 353 del referido Regla-

mento para la aplicación de la actual ley de Reclutamiento autoriza a las Comisiones mixtas para aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en que recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos o excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la Ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les correspondan en relación con los que fueron declarados soldados.

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad a una fecha lo más próxima posible a la de su publicación, a partir de la cual debe redactarse y como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer como caso comprendido en el artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo a este Ministerio y a las Cajas de Reclutas respectivas, el 24 de septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados a que se refiere el artículo 222 de la Ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, y

2.º Se autoriza a las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el artículo 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de septiembre, puedan aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello a este Ministerio y a la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1917.—Aguilera.

Señor...

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta excelentísima Comisión ha acordado señalar el día 23 de junio próximo, a las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Anero a la Cavada, por la cantidad de 822,25 pesetas; Anero a Pedreña, por la de 4.714,08; Argoños al Puntal, por la de 5.241,70; Beranga a Cagigas Plantadas, por la de 1.445,71; San Miguel de Aras a Adal, por la de 2.130,38; Santa Lucía a Virgen de la Peña y ramal a Herrera, por la de 2.047,92; Zurita a estación de Torrelavega, por la de 950,82; Ojedo a Camaleño y ramal a Santo Toribio, por la de 2.945,61, y Orzales a Valdearroyo, por la de 926,90 pesetas que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente año.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 24 de enero de 1905 e instrucción de la misma fecha para la contratación de los servicios provinciales y municipales, ante el señor gobernador civil o diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor diputado don José Ruiz García Zorrilla, designado por la Corporación en representación de la misma, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, hasta el día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase undécima, arreglados exactamente al modelo que a continuación se expresa, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el cinco por ciento del importe de cada presupuesto de acopios a que se haga proposición, el cual ha de ser aumentado después de la adjudicación al diez por ciento para constituir la fianza definitiva.

Durante el plazo de media hora, a contar desde el momento en que se declare abierta la subasta por el presidente y previas las formalidades que establece el artículo 17 de la citada instrucción, los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados bajo sobre, en el que deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de los acopios de...» (a continuación el objeto de la misma).

En el caso de resultar dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes e iguales, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá a ejecutar los acopios según lo estipulado en las condiciones particulares y económicas del proyecto contratado, debiendo darlos por terminados en el plazo fijado en dichas condiciones, a cuyo efecto concertará con los obreros que haya de ocupar el contrato que determina el Real decreto de 20 de junio de 1902, según consta en las condiciones económicas del proyecto.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaria de fondos provinciales con arreglo a las certificaciones expedidas por el director facultativo encargado de su inspección.

Es obligación del contratista o rematante pagar los anuncios devengados y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander, 19 de mayo de 1917.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—El secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N.... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de..., durante el ejercicio de 1917, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Por el presente se hace saber: Que no habiéndose presentado por don José Echevarría en esta Delegación de

Hacienda el resguardo de la Caja de Depósitos que constituyó, en 6 de junio de 1907, por la cantidad de 341,57 pesetas, bajo los números 1.591 de entrada y 126 de registro, para responder del cumplimiento de las obras en la concesión del saneamiento de una marisma situada en el margen izquierda de la ría de Limpias, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto, para depósito de fangos, y estando caducada dicha concesión, con pérdida de fianza, por Real orden de 15 de julio de 1915, y con el fin de poder formalizar dicho depósito a favor del Tesoro, de conformidad con lo que determina el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de agosto de 1893, se inserta el presente anuncio a los efectos reglamentarios.

Santander, 22 de mayo de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Venciendo en 1.º de julio de 1917 el cupón número 63 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 32 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 104 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin se publica el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santander, 16 de mayo de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 745-301

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se designan, a pesar de lo dispuesto en los reglamentos vigentes, las certificaciones del 1,20 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondientes al primer trimestre del año actual, se les previene que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de esta circular, no remiten las expresadas certificaciones, se propondrá al señor Delegado de Hacienda imponga a los Ayuntamientos morosos las multas reglamentarias.

Llamando la atención de esta Administración el que todos los trimestres haya necesidad de recordar a la mayoría de los Ayuntamientos, por medio del BOLETIN OFICIAL, la remisión de dichas certificaciones, las cuales deben remitir a esta dependencia durante el mes siguiente de terminado el trimestre, cuya demora demuestra el poco celo en el cumplimiento de servicios encomendados, esperando que en lo sucesivo no den lugar a nuevos recordatorios.

Ayuntamientos y certificaciones que han de remitir

Alfoz de Lloredo: los tres conceptos.—Arenas: Los tres conceptos.—Argoños: los tres conceptos.—Arnuero: los tres conceptos.—Astillero: el 1,20 de pagos.—Bárcena de Pie de Concha: los tres conceptos.—Bareyo: los tres conceptos.—Cabezón de la Sal: el 10 por 100 de pesas.—Cabezón de Liébana: el 1,20 de pagos.—Cabuérniga: los

tres conceptos.—Campó de Yuso: los tres conceptos.—Cartes: los tres conceptos.—Castañeda: los tres conceptos.—Castro o Cillorigo: los tres conceptos.—Corvera: el 1,20 de pagos y el 20 por 100 de propios.—Enmedio: los tres conceptos.—Entrambasaguas: los tres conceptos.—Escalante: los tres conceptos.—Guriezo el 10 por 100 de pesas.—Hazas en Cesto: los tres conceptos.—Hermandad de Campó de Suso: el 10 por 100 de pesas.—Herrerías: los tres conceptos.—Liérganes: los tres conceptos.—Luenta: los tres conceptos.—Marina de Cudeyo: el 10 por 100 de pesas.—Mazcuerras: el 10 por 100 de pesas.—Meruelo: los tres conceptos.—Miengo: los tres conceptos.—Miera: los tres conceptos.—Molledo: los tres conceptos.—Peñarrubia: el 10 por 100 de pesas.—Pesaguero: los tres conceptos.—Pesquera el 1,20 de pagos y 20 por 100 de propios.—Plélagos: los tres conceptos.—Polaciones: los tres conceptos.—Potes: los tres conceptos.—Puenteviesgo: el 1,20 de pagos y el 20 por 100 de propios.—Ramales: los tres conceptos.—Rasines: los tres conceptos.—Ribamontán al Mar: los tres conceptos.—Ribamontán al Monte: los tres conceptos.—Rionansa: los tres conceptos.—Rozas (Las): los tres conceptos.—Ruento: el 10 por 100 de pesas.—San Miguel de Aguayo: los tres conceptos.—San Pedro del Romeral: los tres conceptos.—Santa Cruz de Bezana: los tres conceptos.—Santa María de Cayón: el 10 por 100 de pesas.—Santillana: el 10 por 100 de pesas.—Santiurde de Reinosa: el 20 por 100 de propios.—Santiurde de Toranzo: los tres conceptos.—Santoña: los tres conceptos.—San Vicente de la Barquera: los tres conceptos.—Soba: los tres conceptos.—Solórzano: los tres conceptos.—Tojos (Los): los tres conceptos.—Tudanca: el 10 por 100 de pesas.—Udías: los tres conceptos.—Valdeolea: el 10 por 100 de pesas.—Valdeprado: los tres conceptos.—Valderredible: los tres conceptos.—Val de San Vicente: el 10 por 100 de pesas.—Vega de Liébana: los tres conceptos.—Vega de Pas: los tres conceptos.—Villacarriedo: los tres conceptos.

Santander, 22 de mayo de 1917.—El administrador, Fernando G. Flores. 768-302.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Vacante la Escuela desdoblada de niños segunda del Centro de esta capital, por jubilación de don Doroteo Pérez, se anuncia su provisión por concursillo, por término de 15 días, conforme a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, fecha 12 de abril último, y orden del 26 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con sus hojas de servicios, en esta Sección administrativa en el plazo de quince días citado, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander, 23 de mayo de 1917.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE SANTANDER

Por orden de la Dirección general de Telégrafos se publica segundo concurso de propietarios para arriendo de un local en Torrelavega destinado a almacén de material de telégrafos, por el precio máximo de 360 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de esta Sección acompañadas de croquis, precisando la capacidad del local que se ofrezca, en un plazo improrrogable de

de veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En la misma Jefatura se proporcionará el correspondiente pliego de condiciones de arriendo.

Santander, 22 de mayo de 1917.—El jefe de la Sección, Hermenegildo Cavada. 759-302

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de este año de 1917:

DIA 1.º DE ENERO.—Formación y aprobación de las listas de compromisarios para la elección de senadores.

DIA 6.—Se aprueba el acta anterior y la distribución de fondos del presente mes. Quedar enterados los señores concejales de haberse recibido, autorizado por el señor gobernador civil, el presupuesto ordinario de este Municipio del año corriente. Se informa favorablemente una instancia de los vecinos del barrio de Abajo en la que solicitan se provea en maestro y no maestra la Escuela Nacional mixta de dicho barrio.

DIA 13.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda dividir los vecinos contribuyentes en tres secciones para el sorteo de vocales que han de constituir la Junta municipal. Se aprueba el reparto municipal de este año y se acuerda exponer al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

DIA 20.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores concejales de haberse recibido aprobado el reparto de consumos por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia. Se acuerda solicitar del señor gobernador civil permiso para exterminar los animales dañinos.

DIA 3 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta anterior y la distribución de fondos del presente mes. Se efectúa el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año.

DIA 10.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda contratar con un vecino práctico el envenenamiento de los animales dañinos por medio de la estricnina. Se aprueban los balances y cuentas del cuarto trimestre de 1916.

DIA 17.—Se aprueba el acta anterior. Quedan los señores concejales enterados de haberse recibido autorizado por el señor gobernador civil el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

DIA 24.—Se aprueba el acta anterior. Se nombra al médico don Joaquín Ruiz Ogarrio del Ayuntamiento de Selaya para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo por incompatibilidad del titular de este Municipio.

DIA 3 DE MARZO.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales del corriente año.

DIA 10.—Se aprueba el acta anterior y el padrón de cédulas personales del corriente año acordando se exponga al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

DIA 18.—Se declaran prófugos a los mozos Eusebio Lavín Fernández, a Andrés Cobo Alonso y a José Cobo y Cobo, números 3, 5 y 11 del reemplazo actual, y exceptuados del servicio en filas a Luis Cobo Barquín y a Ismael Abascal y Abascal, de este reemplazo, a Fernando Barquín Lavín, de 1916; a Alejandro Ruiz Ortiz, de 1915, y a Marcos Fernández Samperio y a Eduardo Lavín y Lavín, de 1914.

San Roque de Riomiera, 12 de mayo de 1917.—El secretario, César de las Pozas Abascal —V.º B.º, el alcalde, José Barquín.

Capital de Santander

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	25
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	5
17 Meningitis simple (61).	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	16
20 Bronquitis aguda (89).	6
21 Bronquitis crónica (90).	3
22 Neumonía (92).	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).	22
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	7
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	11
34 Senilidad (154).	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	37
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	4
TOTAL.	176

Santander 16 de mayo de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.			71.646
<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	198
		Defunciones (2)	176
		Matrimonios	18
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,76
		Mortalidad (4)	2,46
		Nupcialidad	0,25
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	95
		Hembras	103
	Vivos	Legítimos	166
		Ilegítimos	32
		Expósitos	
	<i>Total</i>		198
Muertos	Legítimos	11	
	Ilegítimos	3	
	Expósitos		
<i>Total</i>		14	
<i>Número de fallecidos (5)</i>	Varones		88
		Hembras	88
	Menores de 5 años		65
		De 5 y más años	111
	En hospitales y casas de salud		27
		En otros establecimientos benéficos	22
<i>Total</i>		49	

Santander 16 de mayo de 1917.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos, Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Palencia.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de junio.

Burgos, 14 de mayo 1917.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; e'tc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

Firma y rúbrica

173-803

Ayudantía de Marina de San Vicente de la Barquera

HALLAZGOS

Por diferentes embarcaciones de distintos puertos y en aguas de este distrito marítimo, han sido hallados 126 bocoyes de vino blanco y tinto, 10 cuarterolas de ídem, algunos envases vacíos y destrozados y 133 sacos de cacao.

Bocoyes y cuarterolas con las marcas P. F. y distintos números, y todos, al parecer, averiados.

Ambos géneros están convenientemente depositados. Se hace público para que si alguna persona se cree con derecho a alguno o a todos de dichos objetos presente sus reclamaciones en esta Ayudantía de Marina antes de transcurrir un mes, a partir de la fecha. Para los ajenos a este distrito se dan tres días más del mes.

San Vicente de la Barquera, 19 de mayo de 1917.—El ayudante de Marina, Bernardino Oanes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Félix Aranda y Fernández Caballero, juez accidental de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado por ante el secretario que autoriza se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María de los Dolores Toyos y Gutiérrez, natural de Gandarilla (provincia de Santander), que falleció en esta ciudad el diez y ocho de noviembre del pasado año, sin haber otorgado disposición testamentaria, habiéndose presentado a reclamar la herencia de la finada su hermano de doble vínculo don Vicente Toyos Gutiérrez, quien reconoce a favor del cónyuge viudo don Elías González y Gutiérrez el derecho de la mitad de dicha herencia en usufructo, y se llama a los que la crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Pérez Galdós, número seis, a reclamarla dentro de treinta días. Y para su publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera a quince de mayo de mil novecientos diez y siete.—El juez, Félix Aranda.—El secretario, P. H., Manuel Pintado.

Don Manuel Pedregal Luege, juez de instrucción del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 del actual, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado (sito Excmo. Ayuntamiento) tendrá lugar el escrutinio general para la elección de la Junta de Jurados para la elección de los que han de funcionar en el año próximo, de conformidad al artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Santander veintitrés de mayo de mil novecientos diecisiete.—El juez de instrucción, Manuel Pedregal.—P. S. M. Jesús Escobio.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial, referente a causa por malversación contra Fernando Girón López, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día dieciocho de junio próximo, a las diez, comparezca ante dicha Audiencia provincial de esta capital a las sesiones del juicio oral de expresada causa. Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no compa-

recer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

José Vila, Tantín, 5, 1.º, derecha.

Santander, 16 de mayo de 1917.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 770-302

Domingo Gervasio Fernández Cuevas, natural de Lamasón, de estado casado, profesión comerciante, de 45 años, hijo de José y Jesusa, domiciliado últimamente en Lamasón, procesado por matrimonio ilegal, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cartes

A los efectos de reclamación se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el recuento general de la ganadería que ha de servir de base para formar el reparto de la Contribución territorial para el año de 1918.

Cartes, 19 de mayo de 1917.—El alcalde, Luis Uria.

Ayuntamiento de Reocín

Se halla expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días, el recuento de la ganadería de este término municipal para el año actual que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución para 1918.

Reocín, 18 de mayo de 1917.—El alcalde, Inocencio Herrero.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Formada la relación de ganados existentes en este término municipal, que servirá de base para el repartimiento del próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones que creyeren conducentes.

Hazas en Cesto, 16 de mayo de 1917.—El alcalde, Luis de Toca.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y reclamado, el apéndice de urbana para el año de 1918.

Valdáliga, 14 de mayo de 1917.—El alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Arredondo

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1916, se hallan expuestas al público, por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arredondo, 18 de mayo 1917.—El alcalde, Juan Madrazo.

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de las ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res vacuna que estaba abandonada en el pueblo de Cosío, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de una peseta y conde-

na de costos legítimos causadas por la prendada, apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger la res y satisfacer los gastos.

Señas de la res.—Una vaca color avellana rastrijosca, abierta de llaves, muy próxima a parir, marcada en la tabla derecha con M.

Rionansa, 22 de mayo de 1917.—El alcalde accidental, Indalecio Salas.

Ayuntamiento de Miera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales del año anterior de 1916, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal.

Miera, y mayo 20 de 1917.—El alcalde, Julián Lastra.

Ayuntamiento de Santoña

Escuela mixta por oposición

La Junta local de primera enseñanza ha tomado el acuerdo de proveer por oposición la escuela mixta del barrio del Dueso (Santoña), con el sueldo anual de mil pesetas.

Esta escuela se proveerá en maestra, y las señoras opositoras que deseen tomar parte encontrarán los programas en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día primero de mayo.

Tendrá lugar las oposiciones del 1 al 10 de agosto próximo.

Santoña, 30 de abril de 1917.—El alcalde, León Herrera.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamación, el recuento de ganadería, base del reparto territorial en el año próximo de 1918.

Ribamontán al Mar, 20 mayo de 1917.—El alcalde, José Vélez.

Ayuntamiento de Argoños

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y padrón de ganadería, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y cinco días, respectivamente.

Argoños, 21 de mayo de 1917.—El alcalde, Fructuoso Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 8.289 comprensivo de 500 pesetas nominales de obligaciones Económicas de Asturias, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de este anuncio, se expedirá el duplicado respectivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 2 de mayo de 1917.—El secretario, Alfredo Trueba.